



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1941

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otórgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER27420 de fecha 05 de julio 2007, La Doctora Ana Victoria Garavito Montoy en calidad de representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR - , por intermedio de la Oficina de Control de Flora y Fauna, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, valoración técnica de varios individuos arbóreos, por considerar que sus características físicas y sanitarias requieren de la implementación y labor silvicultural de tala, ubicados en la avenida (calle) 63 No. 45 - 10, parque El Lago, Localidad de Barrios Unidos.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR - de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizo los siguientes Conceptos Técnicos los que se determinan así:

Concepto Técnico No. 2008GTS1210, *"Es técnicamente viable la tala de diez y siete (17) árboles de las especies: Cipres (3 individuos), Pino Candelabro (2 individuos), Uparan (2 individuos), Acacia Negra (4 individuos), Guayacán de Manzales (1 individuo), Acacia de Jardín (1 individuos), Acacia Japonesa (3 individuos), Acacia*





*Bracatinga (1 individuo), los cuales presenta un regular estado físico, con afectaciones mecánicas y pudriciones localizadas. Además la pérdida de verticalidad, excesiva altura y deficiente sistema de anclaje son factores que en el tiempo pueden generar inestabilidad en estas especies".*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del anterior Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización".*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a tres millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte cuatro pesos moneda legal (\$3.588.624) equivalente a un total de 28.8 IVP(s).*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

UP



1941

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, literal d, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina:

*"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante, reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al jardín Botánico".*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS1210, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".* Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización.

Que los Literales a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:



" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

En efecto, corresponde al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- ejecutar el equivalente a tres millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos moneda legal (\$3.588.624.00) equivalente a un total de 28.8 IVP(s),

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda legal (**\$44.800.00**) de acuerdo con el **No. 8074** generado por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



1941

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD-, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural para la tala, bloqueo, traslado y conservación de varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la avenida (calle) 63 No. 45 – 10, Localidad de Barrios Unidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	Cupressus lusitanica	18	8	0			X	PARQUE EL LAGO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), EL CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FÍSICO, CON AFECTACIONES MECÁNICAS Y PUTRIDICIÓN LOCALIZADA. ADEMÁS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENÓMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
4	Pinus radiata	62	25	0		X		PARQUE EL LAGO	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (Pinus radiata), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FÍSICO, CON AFECTACIONES MECÁNICAS, OSMOSIS Y CLOROSIS. ADEMÁS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENÓMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1941

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
6	URAPAN	30	17	0		X		PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN ( <i>Fraxinus chinensis</i> ), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS, CLOROSIS Y PUDRICION LOCALIZADA. ADEMAS, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y ALTURA PUEDEN GENERAR LA PROBABILIDAD DEL DESPRENDIMIENTO DE RAMAS DE GRUESO CALIBRE EN UNA ZONA CON ALTO FLUJO DE PEATONES.	Tala
12	ACACIA NEGR	15	12	0		X		PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA ( <i>Acacia decurrens</i> ), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUDRICION LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
13	ACACIA NEGR	24	7	0		X		PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA ( <i>Acacia decurrens</i> ), EL CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUDRICION LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
14	GUAYACAN DE	12	4	0		X		PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA	Tala



4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1941

							TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoucaia acuminata), EL CUAL SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO, PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA. FACTORES QUE EN EL TIEMPO DESESTABILIZARAN LA ESTRUCTURA GENERAL DEL ARBOL.	
17	ACACIA	40	8	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA DE JARDIN (Acacia calandifolia), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
18	PINO	66	29	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO (Pinus radiata), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
19	ACACIA JAPON	63	22	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO,	Tala

							LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	
20	ACACIA JAPON	48	24	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
20	URAPAN	63	21	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (Traxinus chinensis), EL CUAL SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO, PRESENTA UN MAL ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA. ADEMAS, SU EXCESIVA RAMIFICACION Y ALTURA PUEDEN GENERAR LA PROBABILIDAD DESPRENDIMIENTO DE RAMAS DE GRUESO CALIBRE EN UNA ZONA CON ALTO FLUJO DE PLUVA.	Tala
27	ACACIA JAPON	60	10	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), EL CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y PUTRIDION LOCALIZADA.	Tala



49



							ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD, EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	
28	CIPRES	27	16	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES ( <i>Cupressus lusitánica</i> ), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y FUSTE TORCIDO. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD (MUY INCLINADO), EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala
29	CIPRES	18	14	0	X	PARQUE EL LAGO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES ( <i>Cupressus lusitánica</i> ), EL CUAL PRESENTA UN REGULAR ESTADO FISICO, CON AFECTACIONES MECANICAS Y FUSTE TORCIDO. ADEMAS, LA PERDIDA DE VERTICALIDAD (MUY INCLINADO), EXCESIVA ALTURA Y DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE SON FACTORES QUE EN EL TIEMPO PUEDEN GENERAR INESTABILIDAD EN ESTA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD AL FENOMENO DE VOLCAMIENTO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

440





**ARTICULO CUARTO:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 28.8 Ivps, correspondientes a la suma de tres millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos moneda legal (\$3.588.624.00).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD– deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda legal (**\$44.800.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8074** generado por el SIA, con destino al expediente DM 03-2008-1217.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora Ana Victoria Garavito Monroy, en calidad de representante del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1941

los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 16 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *LLP*

PROYECTÓ: MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: Diego Díaz ✓  
EXPEDIENTE No. DM-03-2008-1217  
CONCEPTO TÉCNICO No. 2008GTS1210

